



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Resolución de Superintendente Nº 035-2013-SMV/02

Lima, 06 de marzo de 2013

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El expediente N° 2013006063, así como el Informe N° 204-2013-SMV/10 de fecha 04 de marzo de 2013, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 145 de la Ley de Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprobará los estatutos de las bolsas y sus modificaciones, salvo cuando se trate de aumentos de capital y otras que la Superintendencia del Mercado de Valores disponga mediante normas de carácter general;

Que, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2013, la Bolsa de Valores de Lima S.A. solicitó aprobación para la modificación de los artículos Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Octavo de su Estatuto Social, así como la incorporación de los artículos Cuadragésimo Noveno-A, Cuadragésimo Noveno-B y Cuadragésimo Noveno-C., para lo cual presentó la información señalada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y sus modificaciones;

Que, las modificaciones solicitadas tienen por objeto hacer que la Bolsa de Valores de Lima S.A. incorpore prácticas de buen gobierno corporativo introduciendo en su estatuto social la figura de directores independientes y la creación de distintos comités especializados que estarán integrados por miembros de su directorio;

Que, de la evaluación de la documentación y sustento presentado por la Bolsa de Valores de Lima S.A., se ha determinado que resulta atendible la solicitud de modificación de su estatuto social; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 12, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los artículos Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Octavo del Estatuto Social de la Bolsa de Valores de Lima S.A., así como la incorporación de los artículos Cuadragésimo Noveno-A, Cuadragésimo Noveno-B y Cuadragésimo Noveno-C., de acuerdo con el texto contenido en el Anexo A de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Signed by: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU20131016396)
Signing time: miércoles, marzo 6 2013, 11:55:06 HePS
Reason to sign: RSUP 035-2013

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores



Signed by: GUTIERREZ OCHOA Omar Dario (FAU20131016396)



Signed by: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)

Anexo A

Texto Actual	Texto Modificado
<p>ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO</p> <p>El Directorio es el órgano de administración de la Sociedad y estará conformado por siete (7) miembros.</p> <p>Los nombramientos deberán inscribirse en la partida registral de la Sociedad.</p> <p>El cargo de director es retribuido. La Junta Obligatoria Anual determinará la retribución al momento de elegir a los miembros del Directorio.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO</p> <p>El Directorio es el órgano de administración de la Sociedad que estará conformado por nueve (9) miembros, de los cuales dos (2) deberán ser independientes de acuerdo a la definición del artículo cuadragésimo noveno –A.</p> <p>Los nombramientos deberán inscribirse en la partida registral de la Sociedad.</p> <p>El cargo de director es retribuido. La Junta Obligatoria Anual determinará la retribución al momento de elegir a los miembros del Directorio.</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO</p> <p>El Directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para dirección, representación legal, gestión y administración ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyan a la Junta General. En consecuencia, el Directorio podrá adoptar acuerdos y celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna de modo que en ningún momento podrá objetarse su personería por falta de facultades y/o atribuciones.</p> <p>(...)</p> <p>o) El Directorio está facultado a constituir los comités que estime por conveniente, transitorios o permanentes, para la mejor administración de la Sociedad.</p> <p>Estos comités estarán conformados necesariamente por miembros del</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO</p> <p>El Directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para dirección, representación legal, gestión y administración ordinaria y extraordinaria de la Sociedad, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyan a la Junta General. En consecuencia, el Directorio podrá adoptar acuerdos y celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna de modo que en ningún momento podrá objetarse su personería por falta de facultades y/o atribuciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo expresado, y a modo enunciativo más no limitativo, al Directorio le corresponden en especial las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>(...)</p> <p>o) Constituir los comités que estime por conveniente, transitorios o permanentes,</p>

Directorio y por los funcionarios que el Directorio estime necesarios.	para la mejor administración de la Sociedad. Estos comités estarán conformados necesariamente por miembros del Directorio y por los funcionarios que el Directorio estime necesarios, propiciando la inclusión de directores independientes al interior de los mismos. (...)
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO – A: DEFINICIÓN DE DIRECTOR INDEPENDIENTE Se entenderá que son independientes, aquellos directores seleccionados por su prestigio profesional, que no mantienen vinculación con la administración de la Sociedad, los principales grupos de accionistas o los grupos de control de acuerdo a las normas aplicables y que no se encuentran en alguno de los supuestos siguientes: a. Accionistas, Directores, representantes o empleados de la Sociedad y auditores de ésta última, aplicando a quienes hayan ocupado dicho cargo durante los veinticuatro meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. b. Gerentes Generales de empresas en cuyo Directorio participe algún miembro de la Gerencia de la Sociedad. c. Competidores directos o indirectos con respecto de las actividades y servicios que ofrece la Sociedad. d. Accionistas, directores, gerentes y trabajadores de una Sociedad Agente de Bolsa y demás empresas reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores. e. Directores, gerentes y trabajadores de las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores que lleva la Superintendencia del Mercado de Valores. Se exceptúa de esta regla los casos de directores que ya cuenten con la condición de director independiente en las referidas sociedades. f. Terceros proveedores de bienes y servicios en general de la Sociedad. Sean éstos accionistas, socios, gerentes o empleados.	
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO – B: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES Para la elección de directores, se deberá llevar a cabo dos votaciones: la primera para elegir a los directores independientes, y la segunda para la elección de los miembros restantes. La designación del miembro independiente del Directorio se hará de acuerdo al siguiente proceso de selección: 1. Preselección de un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) candidatos por parte del Comité de Gobierno Corporativo, de acuerdo al perfil requerido para el cargo en términos de conocimiento, experiencia y profesionalidad. 2. Presentación de los candidatos preseleccionados por el Comité de Gobierno Corporativo al Directorio de la Sociedad para su evaluación, el cual definirá a los candidatos a ser presentados para su elección por parte de la Junta General de Accionistas. 3. Selección de los nuevos directores independientes por parte de la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo Trigésimo Sexto del Estatuto.	



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

El número restante de miembros del Directorio, serán elegidos en la forma establecida en el Artículo Trigésimo Sexto del presente Estatuto. Los nombramientos deberán inscribirse en la partida registral de la Sociedad. Por excepción, si el Comité de Gobierno Corporativo no eleva candidatos a ser elegidos como directores independientes al Directorio, dicho órgano contará con la facultad de elevar directamente a la Junta General de Accionistas las propuestas de candidatos a ser elegidos como directores independientes. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de que (i) los candidatos a directores independientes propuestos por el Comité del Gobierno Corporativo o, en su caso, por el Directorio, no fueran aceptables para la Junta General de Accionistas; o, (ii) ni el Comité del Gobierno Corporativo ni el Directorio, formulen una propuesta de candidatos a directores independientes, la Junta General de Accionistas elegirá a los directores independientes de entre los candidatos que sean propuestos por los accionistas al interior de la Junta General de Accionistas. Esta regla se aplicará para la elección de los dos (2) directores independientes o de uno (1) de ellos, según el caso.”

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO – C: CONSTITUCIÓN DE COMITÉS DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio de la facultad del Directorio de crear nuevos Comités establecida en el literal o) del artículo Cuadragésimo Octavo, la Sociedad contará al menos con los siguientes comités que ayudarán en la gestión administrativa: Inversión, Proyectos y Desarrollo, Auditoría, Gobierno Corporativo.”